

## ORDENANZA N° 428/MDLM

La Molina, 23 de agosto del 2022.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Molina, en Sesión Ordinaria de la fecha, y visto el Dictamen N° 005-2022-MDLM-CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que eleva una propuesta de Ordenanza que establece un Régimen de Condonación Parcial de Multas Administrativas en el Distrito de La Molina, y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa, norma con rango de Ley de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la mencionada Constitución Política del Estado;

Que, en los numerales 8) y 29) del artículo 9° de la precitada Ley N° 27972, se señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como aprobar el régimen de administración de sus bienes, rentas y, servicios públicos locales;

Que, conforme a la Ordenanza N° 305 y modificatorias se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), en cuyo apartado e.1 del literal e) del artículo 11, se dispuso que la Multa administrativa es aquella "*sanción pecuniaria, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC)*"; *asimismo, se señala que "(...) La imposición y pago de la multa no libera, ni sustituye la responsabilidad del administrado infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; su valor se establece en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo del monto de la misma se realiza en función al valor de la (UIT) al momento de la comisión y/o detección de la infracción administrativa. Esta sanción puede ser aplicada individualmente o en forma concurrente con una medida complementaria (...)*";

Que, asimismo en los apartados a.2 y a.8 del literal a) del artículo 24° del mencionado Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de esta entidad, precisa como causales de extinción de sanciones administrativas a la condonación y otras que se establezcan por Ordenanza o Ley;

Que, en ese sentido, tomando lo señalado en los informes técnicos y legales que obran en el Dictamen de Vistos, resulta viable que pueda brindarse facilidades a los vecinos y contribuyentes del distrito de La Molina, otorgando una condonación parcial de multas administrativas generadas, que se encuentren pendientes de pago en procedimiento ordinario o en procedimiento de cobranza coactiva y/o multas administrativas que se encuentren en vía judicial, hasta el 2021;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 428/MDLM

Que, en virtud a sus competencias, los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, contribuir con la reactivación económica del distrito afectada a raíz de los acontecimientos ocasionados a causa del COVID-19, además de contribuir simultáneamente a que la Entidad perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades y los apartados a.2 y a.8 del literal a) del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado mediante la Ordenanza N° 305 y modificatorias; el Concejo Municipal por mayoría con un voto en abstención y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

#### Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

- 1.1. La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficio no tributario, consistente en la condonación parcial de sanciones administrativas pecuniarias representadas por multas administrativas expedidas por la Municipalidad de La Molina, impuestas a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Distrito de La Molina.
- 1.2. La Ordenanza alcanza:
  - 1.2.1. A las multas administrativas pendientes de cancelación en la vía ordinaria.
  - 1.2.2. A las multas administrativas pendientes de cancelación en vía coactiva.
  - 1.2.3. A las multas administrativas que se encuentren en vía judicial, hasta el 2021.
  - 1.2.4. Al saldo deudor de las multas administrativas que hayan sido objeto de fraccionamiento, sea en el estado en que se encuentre, hasta el año 2021.
  - 1.2.5. Al saldo deudor de las multas administrativas que cuenten con una Resolución de Pérdida de Fraccionamiento hasta el año 2021.

#### Artículo Segundo. - VIGENCIA

El beneficio de la presente Ordenanza rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y tendrá vigencia hasta el 30 de setiembre del 2022.

#### Artículo Tercero. - BENEFICIO

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con multas administrativas impuestas, que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1.2. del artículo primero, podrán obtener la condonación parcial del importe de las multas administrativas, según se detalla a continuación:

- 3.1 Condonación parcial del 90% del importe de las multas administrativas impuestas hasta el año 2016, en estado de cobranza ordinaria o coactiva.
- 3.2 Condonación parcial del 75% del importe de las multas administrativas impuestas desde el año 2017 hasta el año 2021, en estado de cobranza ordinaria o coactiva.
- 3.3 Condonación parcial del 75% del saldo deudor de las multas administrativas que hayan sido fraccionadas y que sus cuotas se encuentren canceladas puntualmente y/o aquellas que, a pesar de no estar canceladas, aún no cuenten con Resolución de Perdida de Fraccionamiento.
- 3.4 Condonación parcial del 50% del saldo deudor de las multas administrativas que tengan Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- 3.5 Condonación parcial del 10% del importe de las multas administrativas que se encuentren impugnadas en vía judicial, previo desistimiento.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 428/MDLM

#### Artículo Cuarto. - RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

- 4.1. Con el acogimiento voluntario al beneficio previsto en la presente Ordenanza, los administrados asumen la comisión de la infracción y la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago. La presentación de algún reclamo, recurso o solicitud de devolución de pago posterior acarrea automáticamente la pérdida del beneficio y la cobranza de la totalidad del monto de la multa impuesta.
- 4.2. El pago de las multas administrativas acorde al beneficio previsto en la presente Ordenanza no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción. En consecuencia, la medida complementaria y/o correctiva tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa o de manera autónoma, se mantiene ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora o cese el acto tipificado como infracción, según corresponda.

#### Artículo Quinto. - DESISTIMIENTO

- 5.1. El administrado que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantenga expedientes administrativos sobre recursos de reconsideración o apelación respecto a las multas administrativas sobre las que se pretende acoger al beneficio de condonación parcial de sanción administrativa pecuniaria, deberá presentar su solicitud de desistimiento que hubiese interpuesto en caso de encontrarse en trámite.
- 5.2. En el caso que el administrado cuente con un proceso judicial en curso respecto de la multa impuesta, deberá presentar el desistimiento correspondiente ante la autoridad competente, debiendo luego presentar ante la municipalidad, copia fedateada del cargo de recepción del escrito de desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional competente, para poder acogerse al presente beneficio.
- 5.3. El escrito de desistimiento administrativo ante la municipalidad no requiere firma de abogado. El escrito deberá señalar el número de expediente y fecha de presentación del escrito de desistimiento, al momento de acogerse al beneficio.

#### Artículo Sexto. - FORMA DE PAGO PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- 6.1. Los administrados deben acercarse a la Plataforma Municipal y solicitar un estado de cuenta que señalará el monto de la multa administrativa pecuniaria correspondiente que mantiene pendiente de pago. Con dicho documento, se acerca a la Caja de la Entidad requiriendo acogerse al beneficio de condonación parcial administrativa y cancelar el pago correspondiente, correspondiendo a la administración municipal verificar en que supuesto se encuentra el administrado para aplicar el porcentaje de condonación que establece el artículo tercero.
- 6.2. En el caso de fraccionamientos por deuda de multas administrativas, pendientes de pago, la condonación se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la multa administrativa. Para ello, los administrados deberán acercarse a Plataforma, solicitar la información correspondiente (para lo cual plataforma efectuará la coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Ejecutoría Coactiva o la unidad de organización respectiva, a efectos de determinar dicho saldo deudor) y posteriormente proceder a cancelar el pago en la Caja de la Entidad.
- 6.3. En el caso de fraccionamientos por deuda de multas administrativas que cuenten con Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, la condonación se aplicará sobre el saldo pendiente del monto insoluto de la multa administrativa. Para ello, los administrados deberán acercarse a Plataforma, solicitar la información correspondiente (para lo cual Plataforma efectuará la coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Ejecutoría Coactiva o la unidad de organización respectiva, a efectos de determinar dicho saldo deudor) y posteriormente proceder a cancelar el pago en la Caja de la Entidad.

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 428/MDLM

**Artículo Séptimo. - DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

El beneficio establecido por la presente Ordenanza se aplicará únicamente a los pagos realizados en forma voluntaria, conforme a lo indicado. No se aplicará la condonación cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada mediante la ejecución forzosa de una medida cautelar de embargo.

En cualquier otro caso, el administrado podrá acogerse a los beneficios de la presente disposición en cualquier etapa del procedimiento coactivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, así como tampoco los pagos realizados bajo la vigencia de la misma.

**Segunda.** - El Alcalde queda facultado para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma, previo informe sustentado de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Tercera.** - La Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, así como la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones y demás unidades de organización, realizan las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

**Cuarta.** - La Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Gerencia de Tecnologías de Información, contribuyen con la atención, difusión y el apoyo en los respectivos procesos en el Sistema SIGEX - SIGMUN y, demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en el marco de sus funciones establecidas por el precitado Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad.

**Quinta.**- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE**  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL